



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2303 DE 2022,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° - 2519

VALPARAÍSO, 09 DIC 2022

VISTO: Lo solicitado por el presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES CERQUEROS COQUIMBO IV REGIÓN, por el presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES y por el directorio de la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS "CERCOPECA", IV REGIÓN-COQUIMBO, y por ORIZON S.A., mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5436 de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorandum (D.D.P.) N° 0455/2022, lo dispuesto el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 2303 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2303 de 2022, de esta Subsecretaría se autorizó a ORIZON S.A. para capturar 8.000 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 9° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que la mencionada transferencia será extraída por embarcaciones artesanales, pertenecientes al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES CERQUEROS COQUIMBO IV REGIÓN, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES y a la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS "CERCOPECA", IV REGIÓN-COQUIMBO, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, hasta el 09 de diciembre de 2022, detalladas en la resolución referida. Adicionalmente, para el evento que, al 10 de diciembre de 2022, quede cuota remanente sin capturar, el saldo será extraído con naves las industriales de propiedad de ORIZON S.A.

3.- Que las organizaciones artesanales referidas, han solicitado, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5436 de 2022, modificar dicha resolución en el sentido de que la flota artesanal a que representan pueda operar hasta el 31 de diciembre del año en curso, y a su vez que la empresa ORIZON S.A. comience a capturar con su flota industrial, desde el 10 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior debido a las bajas capturas y lo avanzado del año en curso.

4.- Que ORIZON S.A., mediante el mismo ingreso señalado, ha manifestado su conformidad respecto de la modificación señalada.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorandum Técnico (D.D.P.) N° 0455/2022, ha informado favorablemente la petición.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2303 de 2022, de esta Subsecretaría, que autorizó a ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, para capturar 8.000 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 9° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar el encabezado de su resuelvo 4° por el siguiente:

"4.- Las embarcaciones artesanales podrán operar hasta el 31 de diciembre de 2022, y en forma paralela, es decir, a partir del 10 de diciembre del mismo año, podrán comenzar a capturar las naves industriales de ORIZON S.A., que se indican, cuyas características náuticas son las siguientes:"

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JRV/CGS/FOM



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo